

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Auto****Por el cual se inicia la declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **170-165102-0018-2020**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1066 del 18 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó a la sociedad **EL BOSQUE HASS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.842.992-9, concesión de aguas superficiales, a captar de la fuente hídrica Quebrada El Bosque, para la actividad de fumigación de cultivo de árboles de la fruta aguacate, identificado en el inmueble denominado El Bosque, con folio de matrícula inmobiliaria No. 035-12299, localizado en la Vereda Montañitas, Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia., por el termino de diez (10) años.

El referido acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el día 22 de septiembre de 2020.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el Informe técnico N° 170-08-02-01-0551 del 19 de diciembre de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

Desarrollo Concepto Técnico

La sociedad EL BOSQUE HASS S.A.S, identificada con Nit. 900.842.992-9, se le otorgo concesión de agua superficial mediante resolución No. 200-03-20-01-1066-2020 del 18/09/2020, para uso agrícola en un caudal de 0,172 LPS, durante 24 horas/día, 7 días/semana a derivar de la quebrada el bosque, en beneficio del predio denominado EL BOSQUE.

En comunicación con TRD 170-34-01-54-3030-2022 del 05 de mayo de 2022, de la sociedad El Bosque SAS, donde se solicita modificación de la concesión de aguas con Expediente 170-16-51-02-0019-2017, debido a que la concesión de aguas concedida bajo el Expediente 170-16-51-02-0018-2020 no se encuentra en uso ya que un evento torrencial destruyó por completo la infraestructura correspondiente a las obras de captación y conducción.

En la visita realizada en campo se constata que no hay obras de captación, ni se está realizando la



Por el cual se inicia la declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

derivación del caudal otorgado. Esta situación también fue verificada en visita de seguimiento realizada en el mes de junio del año 2021.

El usuario manifiesta verbalmente que no desea continuar con el trámite de concesión de aguas otorgado, ya que es complicado volver a construir las obras de infraestructura en el mismo sitio.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto

Auto

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-99-0169-2024
2024-07-25 17:37:33 Folios: 0

Por el cual se inicia la declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- **No usar la concesión durante dos años;** Negrilla fuera del texto

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que no se está haciendo uso de recurso concedido a través de la Resolución N° Resolución N° 200-03-20-01-1066 del 18 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó a la sociedad **EL BOSQUE HASS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.842.992-9, concesión de aguas superficiales, a captar de la fuente hídrica Quebrada El Bosque, para la actividad de fumigación de cultivo de árboles de la fruta aguacate, predio denominado El Bosque, con folio de matrícula inmobiliaria No. 035-12299, localizado en la Vereda Montañitas, Municipio de Urao, Departamento de Antioquia., por el termino de diez (10) años, tal y como se manifiesta en el informe técnico Nro. 0551 de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA.

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada a la sociedad **EL BOSQUE HASS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.842.992-9 y en ese sentido, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, frente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada a la sociedad **EL BOSQUE HASS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.842.992-9, mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1066 del 18 de septiembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad **EL BOSQUE HASS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.842.992-9, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **EL BOSQUE HASS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.842.992-9, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

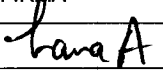
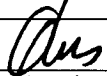
Por el cual se inicia la declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		21/05/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

EXP. 170-16-51-02-0018-2020